

---

# CAPÍTULO VII

## URUGUAY

Susana Dominzain, Tamara Gómez, Lucía González Machado,  
Gabriela Miraballes Cortinas y Federico Sequeira

---

DOI: 10.64890/5.7



Manuel Gianoni, ensayo fotográfico con  
el proyecto transmedia "Mytho Tutu"

## CAPÍTULO VII

# Uruguay

Susana Dominzain, Tamara Gómez, Lucía González Machado,  
Gabriela Miraballes Cortinas y Federico Sequeira

### Introducción sociohistórica

La República Oriental del Uruguay se ubica en el Cono Sur de América Latina, entre Argentina y Brasil, y “adopta para su Gobierno la forma democrática republicana. Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)” (artículo 82 de la Constitución). Según datos del último censo, su población es de 3.444.263 (INE, 2023).

Política y administrativamente el país se divide en diecinueve departamentos<sup>56</sup> y 125 municipios (OPP, 2023). Su capital es la ciudad de Montevideo, a partir de la cual se conforma un área metropolitana que concentra aproximadamente al 66% de la población total del país (INE, 2023). La alta concentración poblacional en la ciudad capital representa una tendencia histórica que caracteriza al país e implica permanentes tensiones —políticas, culturales, por los recursos— entre Montevideo y el “interior”. En ese sentido, el tema de la descentralización —también en las políticas artístico-culturales— se destaca en la agenda política nacional.

---

56 Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres.

Pueden identificarse tres niveles de gobierno: nivel nacional, nivel departamental y nivel municipal. El nivel nacional o primer nivel de gobierno refiere a los Poderes representativos del Estado: Ejecutivo (Presidencia y Consejo de Ministros), Legislativo (Senadores y Representantes) y Judicial. El nivel departamental o segundo nivel de gobierno está conformado por un Ejecutivo (intendente) y un Legislativo (Junta Departamental). El nivel municipal o tercer nivel de gobierno, de acuerdo a la Ley 19.272 de 2014, está integrado por un alcalde y cuatro concejales, cuyos cargos son electivos. Este último nivel de gobierno, si bien ha presentado problemáticas institucionales en su reciente consolidación, es valorado como un avance en términos de la descentralización política del país.

Abordar el campo artístico-cultural uruguayo es una tarea compleja, al menos no lineal. En ese sentido, sosteníamos en una publicación sobre las políticas culturales que en nuestro país “las políticas antecedieron a la institucionalidad y así el campo cultural se fue desarrollando con grandes ausencias y déficits” (Castelli Rodríguez et al., 2024, p. 372). Señalamos así, que:

Una primera visión respecto del lugar de la cultura en la sociedad uruguaya podemos decir que se gesta con la revolución artiguista, cuando José G. Artigas enuncia una frase que se convirtió en una de las marcas del imaginario de la nación: “Sean los orientales tan ilustrados como valientes”. Entendemos que este es el puntapié inicial de la construcción de la política cultural. Así lo testimonia el surgimiento de la Biblioteca Nacional en 1816, durante el gobierno artiguista. (p. 369)

Considerando que el proceso de construcción fundacional de nuestro Estado nacional comprende dos hechos centrales, como lo son la Declaratoria de la Independencia de 1825 y la Jura de la Constitución

en 1830, podemos inicialmente señalar que en materia cultural, en Uruguay (incluso antes de constituirse como tal), las políticas culturales se articularon muy temprano y procuraron institucionalizarse.

Para este texto, se identificaron cuarenta y una leyes que en su totalidad o en alguno de sus artículos, refieren al sector artístico-cultural uruguayo. Se trata de normas vigentes, siendo la más antigua la Ley 3932 de 1911, mediante la cual se crearon los museos de Bellas Artes y de Historia Natural, y la más reciente la Ley 20.383 de 2024, mediante la cual (artículo 94) se derogó la Ley de Medios (Ley 19.307 de 2015), y se establece la regulación de la actividad de los servicios de difusión de contenido audiovisual.

Debe señalarse aquí que, para el caso uruguayo, usualmente en las leyes de Presupuesto Nacional, al ser inaugurales de un nuevo gobierno, se introducen cambios institucionales. En ese sentido, un ejemplo relevante lo constituye la Ley de Presupuesto Nacional 2005-2009 (Ley 17.930 de 2005), que institucionalizó varios mecanismos para el sector artístico-cultural<sup>57</sup>. Una posible debilidad de este relevamiento —que da cuenta parcial de la legislación artístico-cultural del país— radica en que al concentrarse en las leyes nacionales vigentes se dejaron por fuera decretos, resoluciones y otras herramientas jurídicas nacionales. Asimismo, tampoco se consideraron las legislaciones departamentales y municipales.

Por otra parte, este no es el primer relevamiento de la legislación artístico-cultural uruguayo y en ese sentido se consultaron diversos

---

57 Proyectos de Fomento Artístico Cultural (artículos 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 244, 246), Fondo Concursable para la Cultura (artículo 238), Fideicomiso de Inversión Artístico Cultural (artículos 247, 248, 249), Proyecto de Inversión para la Recuperación y Construcción de Infraestructura para el Desarrollo de Actividades Artísticas y Culturales en el Interior del País (artículo 252), entre otros.

antecedentes académicos. Entre ellos, cabe destacar el trabajo “La normativa cultural del Uruguay. Marcos jurídicos, económicos y organizacionales de la cultura. 1940-1990” (1992), realizado por Claudio Rama y Gustavo Delgado; el “Primer informe nacional sobre la implementación de la Convención sobre la Protección y Promoción de las Expresiones Culturales, Unesco 2005, en Uruguay 2007-2011 (2016), coordinado por Susana Dominzain (Observatorio Universitario de Políticas Culturales - Universidad de la República); y el trabajo “Tendencias y factores de cambio en la institucionalidad cultural del Uruguay” (2017), elaborado por un equipo integrado por Victoria Lembo, Hugo Achugar y Federico Sequeira. Asimismo, se consultaron los textos de las leyes en los repositorios digitales del Centro de Información Oficial de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO, 2024), y del Parlamento del Uruguay (2024a).

## **Introducción al sistema legislativo del Uruguay**

Para visualizar el alcance de la legislación en el campo artístico-cultural uruguayo deben considerarse preliminarmente tres aspectos: ¿quiénes hacen las leyes en el Uruguay?, ¿cuáles son los principios generales consagrados por ley para el sector artístico-cultural uruguayo?, y ¿cuál es la institución rectora de las políticas artístico-culturales en el país?

Respecto a lo primero, como fue mencionado anteriormente, Uruguay es una democracia republicana que consagra constitucionalmente al pueblo el ejercicio directo de la soberanía en tres casos: elección, iniciativa y referéndum (artículo 82 de la Constitución). A través de la presentación de firmas equivalentes al 25% de los inscriptos en el padrón electoral, el pueblo puede interponer, dentro del año de su

promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo (artículo 79 de la Constitución).<sup>58</sup>

Asimismo, la reforma total o parcial de la Constitución de la República—cuya primera versión fue jurada en 1830— puede hacerse, entre otras vías, a través de la presentación de firmas equivalentes al 10% de los inscriptos en el padrón electoral (artículo 331).

A nivel nacional, también los poderes Legislativo y Ejecutivo tienen iniciativa con respecto a las leyes.

El Poder Legislativo es bicameral—Cámara de Senadores<sup>59</sup> y Cámara de Representantes<sup>60</sup>, conformando ambas la Asamblea General (artículos 83 y 84 de la Constitución)—, y en cuanto a su poder de iniciativa, todo proyecto de ley puede ser iniciado en cualquiera de las cámaras a propuesta de cualquier miembro o del Poder Ejecutivo (artículo 133). Una vez aprobado por la primera cámara, el proyecto debe ser enviado

---

58 Un ejemplo emblemático de referéndum en Uruguay lo constituye el celebrado el 13 de diciembre de 1992, cuyo objetivo fue la derogación parcial de la Ley de Empresas Públicas n.º 16.211 de 1991. Específicamente aquellos artículos que permitían la privatización de empresas estatales. Más de un 70% acompañó el Sí a la derogación y por lo tanto se truncó el plan privatizador del gobierno del presidente Lacalle Herrera (1990-1995), padre del presidente Lacalle Pou (2020-2025). Hoy en Uruguay el Estado tiene el monopolio de las telecomunicaciones (exceptuando la telefonía móvil e internet), la luz eléctrica, el agua potable, entre otras.

59 La Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral. Será integrada, además, con el vicepresidente de la República, que tendrá voz y voto y ejercerá su Presidencia, y la de la Asamblea General (artículo 94).

60 La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país. Corresponderán a cada Departamento dos representantes, por lo menos (artículo 88).

“a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche” (artículo 134). Según el artículo 136, “si la cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar”, completando así el proceso de sanción parlamentaria.

En caso de desaprobación del proyecto de ley, por rechazo a observaciones del Poder Ejecutivo (artículo 140) o por rechazo de la cámara a la cual el proyecto fue remitido (artículo 142), quedará sin efecto y no podrá presentarse nuevamente hasta el siguiente período legislativo.

El Poder Ejecutivo<sup>61</sup>, conformado por el presidente y Consejo de Ministros, además de tener iniciativa en materia de leyes (según el artículo 133, por medio de sus ministros puede proponer un proyecto de ley que deberá ser presentado al Poder Legislativo en cualquiera de sus cámaras), participa, cumplida la instancia de sanción legislativa, en las instancias de promulgación (artículo 145), publicación—que es la que determina la entrada en vigor de las leyes— y reglamentación. En ese sentido, según las atribuciones previstas constitucionalmente, corresponde al Poder Ejecutivo “publicar y circular, sin demora, todas las leyes que (...) se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución” (artículo 168, inciso 4). Asimismo, el Poder Ejecutivo puede “poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo,

---

61 “El Poder Ejecutivo será ejercido por el presidente de la República actuando con el ministro o ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros” (artículo 149).

y suspender u oponerse a su promulgación” (artículo 168, inciso 6)<sup>62</sup>. Según el artículo 138:

Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, totales o parciales, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes de cada una de las cámaras, quienes podrán ajustarse a las observaciones o rechazarlas, manteniendo el proyecto sancionado.

Con respecto a la necesidad de la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, para la ejecución de las leyes (artículo 168, inciso 4) debe mencionarse el caso de la Ley 19.821 de Promoción del Desarrollo del Teatro Independiente, de 2019, que es una norma vigente pero aún no se reglamentó por falta de presupuesto.

A modo informativo, dado que no es objeto de este trabajo, se menciona que, a nivel departamental, tanto el intendente, como las Juntas Departamentales tienen iniciativa sobre los decretos departamentales, además de contar con otras herramientas jurídicas como resoluciones. En cuanto al nivel municipal, como ya fue mencionado, su reciente creación representa diversas realidades, sobre todo con respecto a las autonomías departamentales.

Respecto a los principios generales consagrados por ley para el sector artístico-cultural uruguayo, inicialmente deben considerarse

---

62 Este —al amparo del artículo 137 que establece “Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General— fue el mecanismo utilizado por el presidente Vázquez (2005-2010 y 2015-2020) en 2008 para vetar los artículos que referían a la interrupción voluntaria del embarazo en la Ley 18.426 sobre Salud Sexual y Reproductiva (Johnson et al., 2011, pp. 302-303). Posteriormente, en 2012, se aprobó la Ley 18.987 sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo —Ley del Aborto—.

dos aspectos: el alcance constitucional<sup>63</sup> y la falta de una ley general. Asimismo, corresponde recordar que solo fueron consideradas leyes nacionales<sup>64</sup> para este trabajo.

En la Constitución de la República se establece que “Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa” (artículo 34).

En nuestro texto constitucional predomina una perspectiva de protección patrimonial de la cultura, aunque hay artículos que refieren a subvenciones para las instituciones culturales (artículo 69), a la actividad artística dentro de los posibles requisitos para la obtención de la ciudadanía legal (artículo 75) y a la educación artística (artículos 71, 202, 275). Asimismo, se garantiza la perspectiva de derechos en el texto constitucional: “La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno” (artículo 72).

Justamente este aspecto fue considerado en la exposición de motivos del proyecto de la Ley Nacional de Cultura y Derechos Culturales (Achugar et al., 2018, p. 427), que fue presentada al Poder Legislativo en 2019, sobre el final del segundo mandato del presidente Vázquez<sup>65</sup>

---

63 Para este trabajo se considera únicamente el texto constitucional. Esto representa una limitación para el análisis, dado que muchos acuerdos suscritos por el país en materia artístico-cultural tienen rango constitucional y no son aquí considerados.

64 Como ya se mencionó, para este trabajo no fueron considerados decretos y resoluciones nacionales y tampoco las legislaciones y resoluciones departamentales o municipales (segundo y tercer nivel de gobierno).

65 Tabaré Vázquez (1940-2020), médico de profesión, fue el primer presidente uruguayo de izquierda y ejerció la presidencia en dos oportunidades (2005-2010 y 2015-2020).

(Frente Amplio<sup>66</sup>). Los tiempos parlamentarios no permitieron que la ley fuera tratada en ese momento, pero tampoco lo fue en el siguiente mandato de gobierno, encabezado por el presidente Lacalle Pou<sup>67</sup> (Partido Nacional<sup>68</sup>). De este modo, Uruguay no cuenta con una ley general de cultura.

Entre otras cosas, el mencionado proyecto de ley proponía la creación del Ministerio de Cultura y Derechos Culturales<sup>69</sup> (p. 429). Esta propuesta de innovación orgánica para la institucionalidad cultural hubiera representado un avance sustancial en términos de jerarquización de la cultura, dado que la institución rectora del sector cultural nacional es el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), según el artículo 172 de la Ley 13.835 de 1970.

Por otra parte, este proyecto de ley promovió el reconocimiento estatal de los derechos culturales como derechos humanos (Nivón Bolán, 2017), tal como se expresa en el artículo 8 —en el cual se establecen las competencias del Ministerio de Cultura y Derechos Culturales— inciso F: “Jerarquizar la cultura en el marco de los derechos humanos y culturales

---

66 El Frente Amplio, fundado en 1971, es una coalición de partidos de izquierda que gobernó el país entre 2005 y 2020.

67 Luis Lacalle Pou (1973), abogado de profesión, hijo de Luis Alberto Lacalle de Herrera (1941), quien presidió el país entre 1990 y 1995 y bisnieto del caudillo Luis Alberto de Herrera (1873-1959), fue presidente del Uruguay en el período 2020-2025, año en el cual fue sucedido, para el período 2025-2030, por Yamandú Orsi (Frente Amplio).

68 El Partido Nacional (fundado en 1836), junto con el Partido Colorado (también fundado en 1836), es un partido tradicional vinculado con el pensamiento conservador.

69 Artículo 1 - Créase el Ministerio de Cultura y Derechos Culturales, el que se incorporará al Presupuesto Nacional como Inciso 16. Modifícase la denominación del Ministerio de Educación y Cultura, que pasará a denominarse Ministerio de Educación, como Inciso 11, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 174 de la Constitución de la República, redistribuirá las atribuciones y competencias del actual Ministerio de Educación y Cultura, que se modifica, entre el nuevo Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación (Achugar et al., 2018, p. 429).

cumpliendo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución de la República, reconociendo y velando por la diversidad de expresiones y bienes culturales” (p. 432). En esa misma línea, como marco político en el cual fue elaborado este proyecto de ley, cabe señalar aquí, el primer discurso de asunción del presidente Vázquez: “Hay mucho para hacer en materia de igualdad racial, equidad de género, derechos del niño, derecho a la información, derecho a la cultura, derecho a un medioambiente seguro. Esos también son derechos humanos que hacen a la calidad de la democracia”.

Si bien las políticas culturales y la institucionalidad cultural uruguaya no comenzaron en 2005, debe señalarse que a partir de ese momento hubo un cambio de concepción que se reflejó en los programas y en las acciones impulsadas. Debe señalarse también que muchos de estos programas continuaron después de la asunción del gobierno encabezado por el presidente Lacalle Pou.

Puede señalarse aquí, como ejemplo de cambios en la institucionalidad cultural que se deben a cambios de signo en el gobierno, la supresión del programa Centros MEC, a través del artículo 357 de la Ley 19.924 de 2020. Este programa, creado en 2007 y constituido posteriormente como unidad ejecutora del MEC, a partir del artículo 120 de la Ley 19.535 de 2017, consistía en una red nacional de 127 centros distribuidos por todo el territorio nacional en donde se ofrecían talleres de alfabetización digital, de formación artística, sobre derechos humanos, entre otras cosas, e implicaba además una articulación entre los diferentes niveles de gobierno: nacional, departamental y municipal (Berger y Sequeira, 2018; Castelli Rodríguez et al., 2024). Cabe señalar también que, como respuesta territorial, después de la eliminación de los Centros MEC se constituyó una red

de Centros Culturales Nacionales (MEC, 2022a) con otro alcance y características.

Respecto a la institución rectora de las políticas artístico-culturales en el país, como fue mencionado anteriormente, desde 1970 es el MEC. Sin embargo, previamente la reforma constitucional de 1967 estableció que “el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social pasara a denominarse Ministerio de Cultura” (Sequeira, 2021, p. 26), y una mujer —por primera vez en Uruguay y en toda América Latina<sup>70</sup>— fue su titular.

Dentro de la estructura del MEC se encuentra la Dirección Nacional de Cultura (DNC), cuyo origen se remonta a 1967 cuando, en la órbita del entonces Ministerio de Cultura, se creó la Dirección de Actividades Culturales, de acuerdo al artículo 258 de la Ley 13.640 de 1968. Cabe señalar que recién en 2007, la DNC se constituyó como unidad ejecutora dentro del MEC, a través del artículo 213 de la Ley 18.172 de 2007, lo cual significó un importante fortalecimiento institucional. Por otra parte, desde 2020, a través del artículo 202 de la Ley 19.889, la DNC se organiza en cinco institutos para la promoción de las artes y difusión de la cultura (algunos ya existentes): 1) Instituto Nacional de la Música, 2) Instituto Nacional de Artes Escénicas, 3) Instituto Nacional de Letras, 4) Instituto Nacional de Artes Visuales, 5) Instituto Nacional del Cine y el Audiovisual.

---

70 Alba Roballo (1908-1996): en el año 1968 el presidente Pacheco Areco la nombra ministra de Cultura, siendo la primera mujer ministra en la historia del Uruguay y de toda América Latina. Renuncia posteriormente a su cargo por profundas discrepancias con Pacheco Areco. Su alejamiento del Partido Colorado se produce “el día que mataron al mártir estudiantil Líber Arce el 14 de agosto de 1968. Con su movimiento Pregón, en 1971 participó en la fundación de la coalición de izquierda Frente Amplio. Fue senadora hasta el golpe de Estado de 1973, siendo férrea opositora del régimen y sufriendo la persecución política (Parlamento del Uruguay, 2024b).

Debe mencionarse aquí, por su importancia para la institucionalidad artístico-cultural del país, al SODRE. Esta institución, que formalmente es dependiente del MEC, fue fundada en 1929 a partir de la Ley 8557 como Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica. Tal como sostienen Vetrале y Cruz (2008), la British Broadcasting Corporation (BBC), fundada en 1922, fue su modelo inspirador. Inicialmente, el SODRE nucleaba los sistemas públicos de radio desde 1929 y de televisión desde 1963. Actualmente, desde 2014, ambos sistemas integran el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (Decreto 391/014). Su actual denominación es Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos, de acuerdo con el artículo 442 de la Ley 19.355 de 2015, y además de contar con sus elencos estables<sup>71</sup>, gestionar sus auditorios<sup>72</sup> y el Archivo Nacional de la Imagen y la Palabra, se dedica “a la realización y difusión de espectáculos culturales, además de la formación artística”<sup>73</sup> (SODRE, 2025).

En lo que refiere al segundo nivel de gobierno, el departamental, tal como señala Carámbula (2011):

El desarrollo de la institucionalidad cultural en los diecinueve departamentos del Uruguay ha sido muy desigual, no se ha avanzado del mismo modo en la vertebración orgánica y normativa de las políticas culturales. El país, en el plano nacional, formó parte más tarde o más temprano de las oleadas de institucionalización que caracterizaron la vida cultural en América Latina. (p. 367)

---

71 Orquesta Sinfónica - OSSODRE (desde 1931), Conjunto de Música de Cámara (desde 1931), Coro Nacional (desde 1934), Ballet Nacional - BNS (desde 1935), Orquesta Juvenil (desde 2011), Coro Nacional de Niños y Juvenil (relanzado en 2016) (SODRE, 2025).

72 Auditorio Nacional Adela Reta (reinaugurado en 2009), Auditorio Nelly Goitíño (desde 1949), Auditorio Vaz Ferreira (gestionado por el SODRE desde 2016) (SODRE, 2025).

73 Escuela Nacional de Formación Artística Sodre, que cuenta con el Área Ballet - Escuela Nacional de Danza, la Escuela Nacional de Arte Lírico y formaciones en Folclore, Danza Contemporánea y Tango, más la Formación Docente en Artes.

En este sentido, cabe señalar las posiciones de vanguardia que tuvieron los departamentos de Maldonado y Montevideo, que en 1985, al inicio del período de recuperación democrática<sup>74</sup>, conformaron respectivamente su Dirección General de Cultura y su Departamento de Cultura (Sequeira y Lembo, 2023). En términos de orientación de las políticas culturales uruguayas, cabe señalar que en el período 2005-2020 se promovieron distintas acciones y programas que hicieron foco en los derechos culturales y la ciudadanía cultural, contemplando además la dimensión territorial (descentralización / desconcentración cultural). En términos de García Canclini (1987), podríamos decir que durante ese período se articularon dos paradigmas políticos para la acción cultural: la democratización cultural y la democracia participativa.

## Leyes fundamentales sobre las artes<sup>75</sup>

En este apartado se presenta un conjunto de leyes referidas al campo artístico-cultural uruguayo. El mismo se ordena en la siguiente clasificación: leyes generales (o federales según el caso), leyes particulares, leyes adyacentes, leyes orgánicas y leyes ejemplares. Para este relevamiento se consultaron los repositorios de leyes del Parlamento del Uruguay<sup>76</sup> y de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO)<sup>77</sup>.

En el agrupamiento de leyes generales de alcance nacional, agrupamos cinco leyes fundamentales para el sector artístico-cultural uruguayo.

74 Tras doce años de dictadura cívico-militar (1973-1985).

75 “Normograma de legislación cultural para países de América Latina”, donde se da información general sobre las leyes aquí referidas: <https://redlia.investigaciondebora.edu.co/proyectos-en-red/>

El repositorio para la legislación uruguaya se encuentra en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes>

76 <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes>

77 <https://www.impo.com.uy/cgi-bin/bases/consultaBasesBS.cgi?tipoServicio=3>

En primer lugar, la Constitución de la República Oriental del Uruguay, que además de dar marco a la estructura y a la forma de gobierno del país, refiere en algunos de sus artículos a los sectores artístico-cultural, laboral y también a la perspectiva de derechos (artículos 33, 34, 53, 69, 71, 72, 75, 202 y 275), los cuales constituyen el interés central de este trabajo.

En segundo lugar, siguiendo un orden cronológico, la Ley 9739 de Derechos de Autor, que establece mecanismos y condiciones de protección para la producción artístico-cultural del país.

En tercer y cuarto lugar, dentro de este grupo de normas generales, vinculadas a la promoción de la educación y difusión artística, cabe mencionar la Ley Orgánica de la Universidad de la República n.º 12.549 y la Ley General de Educación n.º 18.437. Por último, en quinto lugar, debe mencionarse aquí la Ley de Aprobación del Estatuto del Artista y Oficios Conexos n.º 18.384, que establece el reconocimiento y protección, en términos de seguridad social, para los trabajadores del sector artístico-cultural.

El conjunto de leyes particulares, lo agrupamos sectorialmente: artes escénicas, artes visuales, cine y audiovisual, educación artística, letras, y música. Cabe aclarar aquí que si bien muchas de estas leyes pueden considerarse orgánicas por su importancia para el entramado institucional de cada sector artístico-cultural —porque crean o regulan instituciones—, ponderamos su carácter particular sobre su carácter orgánico.

En el sector de las artes escénicas<sup>78</sup> identificamos tres leyes: la de Creación del Fondo Nacional de Teatro n.º 16.297; la de Promoción del Desarrollo del Teatro Independiente n.º 19.821, que como ya se

---

78 Para el sector de las artes escénicas debe mencionarse que en la institucionalidad pública tiene un rol central la Intendencia de Montevideo. En ese sentido, debe señalarse el Teatro Solís (fundado en 1856 y adquirido por la Intendencia en 1937), la Comedia Nacional (fundada en 1947 como elenco estable de la Intendencia) y la Escuela Multidisciplinaria de Arte Dramático (fundada en 1949 para la formación de actores) (Lembo et al., 2017). Cabe aclarar que, al tratarse de instituciones del segundo nivel de gobierno (departamental), quedaron fuera de este relevamiento.

mencionó se encuentra vigente pero no se aplica porque no dispone de presupuesto; y por último la que incorpora a las Escuelas Nacionales de Danza y de Arte Lírico al SODRE, artículo 257 de la Ley 17.930.

En el sector de las artes visuales<sup>79</sup> identificamos cuatro leyes: la de creación del Museo Nacional de Bellas Artes n.º 3932; la que le otorga su actual denominación, Museo Nacional de Artes Visuales, artículo 341 de la Ley 16.170; la que crea la Comisión Nacional de Artes Visuales, artículo 236 de la Ley 16.226; y la que crea el Museo Pedro Figari y refiere a la organización del Premio Figari, artículo 535 de la Ley 18.719.

En el sector de cine y audiovisual identificamos tres leyes: la de creación del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay y del Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual n.º 18.284; la que autoriza a la Televisión Nacional de Uruguay (TNU) a producir contenidos audiovisuales y percibir ingresos por publicidad, artículo 384 de la Ley 19.924; y la que regula los servicios de difusión de contenido audiovisual n.º 20.383, ley que como ya fue mencionado, en su artículo 94 derogó a la Ley de Medios n.º 19.307 de 2015.

En relación a la educación artística identificamos dos leyes: la que crea la Facultad de Humanidades de la Universidad de la República n.º 10.658; y la que incorpora a la Escuela Nacional de Bellas Artes y al Conservatorio Nacional de Música a la Universidad de la República,

---

79 Para el sector de las artes visuales uruguayas, en términos de estímulo, debe considerarse el Salón Nacional de Bellas Artes, convocado por primera vez en 1937 (actualmente se sigue convocando bajo el nombre Premio Nacional de Artes Visuales). Al amparo de un decreto del Poder Ejecutivo que en 1936 creó la Comisión Nacional de Bellas Artes y estableció, entre sus cometidos, la convocatoria a exposiciones y salones (Sequeira, 2021). Asimismo, debe mencionarse la Ley de Becas de 1907 (no vigente), que posibilitó la formación europea de pintores y escultores nacionales a principios del siglo XX (Peluffo Linari, 2015). Estos ejemplos relevantes para el sector, al tratarse de un decreto y de una ley derogada, quedaron fuera del relevamiento.

artículo 90 de la Ley 12.376, lo que implica la institucionalización de la enseñanza superior e investigación en letras, artes visuales y música.

En el sector de las letras identificamos ocho leyes: la de creación de la Academia Nacional de Letras n.º 10.350; la de la publicación —vigente desde 1950 hasta hoy— de la Biblioteca Artigas, artículo 14 de la Ley 11.473, que promueve la obra de autores clásicos uruguayos; la de creación del Instituto del Libro, artículo 49 de la Ley 13.318; la Ley del Libro n.º 15.913, mediante la cual se lo declara de interés nacional; la de creación del Sistema Nacional de Bibliotecas Pública n.º 18.632; las de regulación de los Premios a la Labor Literaria e Intelectual, n.º 19.252 y 19.924, artículo 370; y la que declara el 14 de septiembre como “Día del escritor nacional”, Ley 19.497.

En el sector de la música identificamos tres leyes: la de Creación del Fondo Nacional de Música n.º 16.624; la que crea los Premios Nacionales de Música, artículo 223 de la Ley 19.149; y la que transfiere el Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán a la Biblioteca Nacional, artículo 376 de la Ley 19.924.

En relación a las leyes adyacentes, consideramos aquellas que amplían o facilitan la aplicación de dos leyes generales que resultan centrales para este trabajo: la Ley de Derechos de Autor n.º 9739 y el Estatuto del Artista y Oficios Conexos n.º 18.384. Asociadas a la primera se encuentran la Ley de Protección a la Propiedad Intelectual n.º 17.616 y la que modifica el plazo de protección de la propiedad intelectual a setenta años n.º 19.857. Por otra parte, asociadas a la segunda están la Ley de Cooperativas n.º 18.407, que regula la conformación de las cooperativas de artistas y oficios conexos, mediante las cuales es posible realizar la facturación prevista en el Estatuto del Artista y Oficios Conexos, y el artículo 335 de la Ley de Rendición de Cuentas n.º 20.212, que extiende

el alcance de los profesionales del sector artístico-cultural amparados en el Estatuto.

En este trabajo relevamos diez leyes orgánicas: la que crea el Archivo General de la Nación n.º 8015; la que crea el SODRE como Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica n.º 8557; la que le asigna su actual denominación, Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos, artículo 442 de la Ley 19.355; la que cambia la denominación del Ministerio de Cultura a su actual denominación, Ministerio de Educación y Cultura - MEC, artículo 172 de la Ley 13.835; la que crea la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación n.º 14.040; la que crea los Proyectos de Fomento Artístico Cultural (PFAC) y el Fondo Concursable para la Cultura y establece beneficios fiscales a donantes de los PFAC, y que además crea el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales, el Fideicomiso de Inversión Artístico Cultural y el Fondo para la Recuperación y Construcción de Infraestructura Artístico Cultural en el Interior del País, artículos 235 al 242, 244, 246 al 249 y 252 de la Ley 17.930; la que crea la Unidad Ejecutora Dirección Nacional de Cultura en el MEC, artículo 213 de la Ley 18.172; la que crea el Sistema Nacional de Museos - SNM n.º 19.037; la que crea la Medalla “Delmira Agustini” n.º 19.050, una distinción a personas destacadas que contribuyen al campo artístico-cultural nacional; y la que crea los Institutos Nacionales de Música, Artes Escénicas, Letras, Artes Visuales y del Cine y el Audiovisual en la órbita de la Dirección Nacional de Cultura del MEC, artículo 202 de la Ley 19.889.

Por último, consideramos leyes como la 16.905, que establece el tango *La cumparsita*, creado por el uruguayo Gerardo Hernán Matos Rodríguez y estrenada en Montevideo el 19 de abril de 1917, como himno cultural y

popular de la República Oriental del Uruguay, y la 18.107, que establece el 5 de octubre como “Día uruguayo del tango”. En el mismo sentido, existen otras normas que protegen expresiones culturales nacionales, como la Resolución 414/010 del Poder Ejecutivo, que declara “patrimonio cultural” al arte del payador, al candombe, a la murga-canción, al tango y a la milonga oriental, y el Decreto 257/012 del Poder Ejecutivo, que crea la Comisión Interministerial de apoyo al Tango (integrada por los ministerios de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores y de Turismo).

#### Leyes relacionadas a lo laboral

Código de identificación	Nombre de la ley	Fecha de entrada en vigor
	Constitución de la República Oriental del Uruguay (artículos 33 y 53)	02/02/1967
Ley 9739	Ley de Derechos de Autor (artículos 5, 22 y 29)	27/12/1937
Ley 17.616	Ley de Protección a la Propiedad Intelectual	17/01/2003
Ley 18.284	Creación del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay y del Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual (artículo 10)	02/06/2008
Ley 18.384	Aprobación del Estatuto del Artista y Oficios Conexos	31/10/2008
Ley 18.407	Ley de Cooperativas. Regulación, Constitución, Organización y Funcionamiento	14/11/2008
Ley 19.857	Modificación a la Ley de Derechos de Autor, extendiendo el plazo previsto a setenta años. Ley de Protección a la Propiedad Intelectual	07/01/2020
Ley 20.212	Aprobación de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 2022. Artículo 335 dio nueva redacción al artículo 1 del Estatuto del Artista y Oficios Conexos (Ley 18.384, 2008)	17/11/2023

## Descripción de estas leyes específicas

Uruguay no cuenta con un diagnóstico que releve las condiciones laborales de los artistas, no obstante ha habido diferentes estudios enfocados en algunas disciplinas. Como por ejemplo el diagnóstico realizado por Plan Nacional de Danza<sup>80</sup> (MEC, 2022b) y los relevamientos realizados durante el período de la pandemia por el COVID-19 por la cooperativa de trabajo Valorarte (constituida por artistas escénicos, trabajadores del cine y la televisión y oficios conexos). Por este motivo es casi imposible visualizar un mapa del estado actual de la situación contemplando las diferentes maneras en que los artistas desarrollan su trabajo. Los derechos laborales de los ciudadanos están protegidos por la Constitución de la República Oriental del Uruguay, y si bien Uruguay no cuenta con una ley general del trabajo, sí cuenta con la Ley 18.384 del 2008, denominada Estatuto del Artista y Oficios Conexos, que desde su aprobación ha impactado en las condiciones laborales de los artistas y oficios conexos.

### Constitución de la República Oriental del Uruguay

En el artículo 53 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay se menciona que “el trabajo está bajo la protección especial de la ley”. También se manifiesta que “todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el

---

80 El Plan Nacional de Danza es el resultado de una construcción colectiva entre personas y organizaciones de la sociedad civil junto a instituciones del Estado, involucradas con el fomento de la danza. Este proceso, realizado entre 2014 y 2022, convocó a más de 1300 participantes en diferentes encuentros, capacitaciones y jornadas de diálogo.

desarrollo de una actividad económica”. Más relacionado específicamente a la labor artística e intelectual encontramos el artículo 33 que hace referencia al reconocimiento del “trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista” así como también a su protección.

### **Ley de Derechos de Autor n.º 9739 (1937)**

Los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor) son uno de los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en el artículo 27. Este le permite a los autores decidir sobre la utilización de sus obras otorgándoles el derecho a recibir una remuneración. La Ley de Derechos de Autor n.º 9739 de 1937 tiene como cometido la protección del derecho moral “del autor de toda creación literaria, científica o artística”, así como también se reconoce el derecho de dominio sobre las producciones. Asimismo, protege los derechos de “los artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión” (artículo 1). Por otro lado, en el artículo 5, se plantea que la protección del derecho de autor abarca las expresiones, pero no las ideas ni los procedimientos y métodos de operación. Por esta razón, en este artículo se describen las producciones intelectuales, científicas o artísticas que comprenden a esta ley. Estas incluyen: composiciones musicales, obras escénicas, obras plásticas, obras audiovisuales, fotografías, ilustraciones, libros, documentos u obras científicas, esculturas, pinturas, entre otras. En relación a los derechos de los autores de artículos en periódicos, revistas u otros medios de comunicación social contratados bajo relación laboral, se establece que serán cedidos para ser utilizados únicamente por la empresa o medio de comunicación

contratante (artículo 22). En relación a las obras audiovisuales, se establece que “los autores de las obras musicales o compositores tendrán derecho a recibir una remuneración por la comunicación pública de la obra audiovisual, incluida la exhibición pública de películas cinematográficas, así como el arrendamiento y la venta de los soportes materiales”. Asimismo, “el derecho a una remuneración en iguales términos en favor de los directores y guionistas” (artículo 29). Para defender y gestionar los derechos patrimoniales de los autores nacionales se deberán constituir “asociaciones de gestión colectiva”, las cuales deberán ser “asociaciones civiles sin fines de lucro, tendrán personería jurídica y patrimonio propio y no podrán ejercer ninguna actividad de carácter político o religioso” y contar con la expresa autorización del Poder Ejecutivo (artículo 58). En Uruguay se encuentran varias Sociedades de Gestión Colectiva (SGC) que velan por los derechos de autor. La principal es la Asociación General de Autores del Uruguay (AGADU), representando a autores de diversas disciplinas artísticas. Otras de las más grandes operando a nivel nacional son la Cámara Uruguaya del Disco, la Sociedad Uruguaya de Artistas Intérpretes y la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales del Uruguay.

### **Ley de Protección a la Propiedad Intelectual n.º 17.616 (2003)**

La Ley de Protección a la Propiedad Intelectual fue homologada el 10 de enero de 2003 e introdujo algunas modificaciones a la Ley de Derechos de Autor n.º 9739 de 1937. Por ejemplo, se elevó el plazo de protección de cuarenta a cincuenta años (artículo 7). Por otro lado, en los artículos 21 y 22 se establecieron nuevas obligaciones para las SGC, relacionadas a la transparencia en la gestión y la distribución de sus remuneraciones.

### **Creación del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay y del Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual (Ley 18.284, 2008)**

Esta ley creó la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU) con el fin de fomentar la “producción nacional, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales nacionales e internacionales” (artículo 2). Por esta razón, la ley establece las condiciones para que las obras cinematográficas sean consideradas de carácter nacional y por lo tanto dignas de recibir ayudas económicas. Para esto, deben cumplir las siguientes condiciones: por un lado, que “se realicen total o parcialmente en el territorio de la República Oriental del Uruguay” y, a su vez, que “la mayoría de los técnicos y artistas intervinientes en la producción y realización de las mismas, sin contar los extras, sean residentes en el país o ciudadanos uruguayos”. Así como también se consideran obras nacionales aquellas que se realicen “total o parcialmente en el territorio de la República en régimen de coproducción con otros países, que empleen personal técnico y artístico que reúna las características antedichas, en un 20% como mínimo” (artículo 10).

### **Aprobación del Estatuto del Artista y Oficios Conexos (Ley 18.384, 2008)**

El Estatuto del Artista y Oficios Conexos fue aprobado por el Parlamento uruguayo en octubre de 2008. Con esta ley se creó el Registro Nacional de Artistas y Actividades Conexas (RNAAC), el cual otorga a los profesionales del sector el acceso a los beneficios de la seguridad social. En el RNAAC se incluyen a los profesionales de la danza, la actuación, la música, los autores y artistas visuales, plásticos, compositores y escritores. Se entiende por oficios conexos aquellas actividades relacionadas

con las disciplinas artísticas anteriormente nombradas y que impliquen un proceso creativo (artículo 1). Esta ley surge desde las gremiales de las artes de la danza, la música y el teatro, aunque en un principio también participaron artistas visuales, escritores y artesanos. Es recién en 2023, a través del artículo 335 de la Ley 20.212 —Aprobación de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 2022—, que se modifica el artículo 1 del Estatuto del Artista y Oficios Conexos, ampliando su alcance a los autores y artistas visuales, plásticos, compositores y escritores. Una de las particularidades del Estatuto es su manera de facturación. Esta se gestiona a través de cooperativas de trabajo. Es por eso que las personas inscriptas en el RNAAC pueden formar cooperativas de artistas y oficios conexos, según la Ley del Sistema Cooperativo n.º 18.407 de 2008. Es entonces, que en 2009 se crean diferentes cooperativas de artistas: Valorarte, conformada por la Asociación de Danza del Uruguay (ADDU) y la Sociedad Uruguaya de Actores (SUA), y Coopaudem, conformada por la Asociación Uruguaya de Músicos (AUDEM). Posteriormente, en 2011 nace Cooparte, integrada por el Sindicato de Músicos y Anexos (AGREMYARTE). Entre los principales beneficios de la Ley 18.384 de 2008 se establece que las personas inscriptas en el RNAAC tienen derecho a un reconocimiento especial de servicios a los efectos jubilatorios y demás beneficios de la seguridad social. Si bien es indiscutible el aporte que ha hecho esta ley a la mejora de las condiciones laborales de los artistas en Uruguay, desde las gremiales artísticas se entiende que aún hay varios puntos por evaluar y mejorar.

### **Ley de Cooperativas. Regulación, Constitución, Organización y Funcionamiento (n.º 18.407, 2008)**

Esta ley es muy relevante para el campo laboral artístico nacional y está directamente relacionada al Estatuto del Artista y Oficios Conexos,

dado que permitió a los artistas nacionales generar cooperativas de trabajo. En su capítulo 10 establece la definición de las cooperativas de artistas y oficios conexos (artículo 180). Plantea que las mismas estarán constituidas por personas físicas calificadas como artistas intérpretes o ejecutantes, así como por aquellas que desarrollen actividades u oficios conexos a las mismas, que estén inscritas en el Registro Nacional de Artistas y Actividades Conexas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### **Modificación a la Ley de Derechos de Autor, extendiendo el plazo previsto a setenta años. Ley de Protección a la Propiedad Intelectual n.º 19.857 (2019)**

Esta ley, a través de su único artículo, extiende el plazo a la protección de la propiedad intelectual a setenta años, modificando los plazos establecidos inicialmente por la Ley 9739 (cuarenta años) y por la por la Ley 17.616 (cincuenta años). Plantea que las obras que estuvieran en dominio público sin que hubiese transcurrido el plazo de protección de setenta años previsto en el presente artículo, volverán automáticamente al dominio privado.

### **Reflexiones preliminares**

En primer lugar, cabe señalar que Uruguay no cuenta con una ley general de cultura y de derechos culturales. Hubo intentos, pero no prosperaron. Su aprobación hubiese significado un gran logro para el sector artístico-cultural uruguayo, en relación al orden de la institucionalidad y al fortalecimiento del conjunto de las políticas culturales. En ese sentido, el texto constitucional es el marco más general para el sector artístico-cultural, tanto en su propio texto como en los acuerdos y convenciones internacionales suscritos por el país que posteriormente

adquieran rango constitucional. Cabe señalar que para este relevamiento fueron consideradas solamente leyes nacionales, quedando por fuera otras herramientas jurídicas (decretos, resoluciones, legislación departamental, legislación municipal), lo cual limita el alcance del propio trabajo.

Al estudiar y sistematizar estas leyes, puede señalarse que en Uruguay ha prevalecido una cultura patrimonialista cuyo objetivo ha sido preservar el pasado y lo tradicional. A través de estas leyes observamos también su carácter mayoritariamente elitista, dirigidas a un público letrado y otorgando especial atención a la difusión de la cultura consagrada. Así también, a través de las normas reconocemos la formación del Estado nación y de la identidad propia. Se podría decir entonces que los cambios en la legislación artístico-cultural nacional han sido lentos y graduales, por lo menos hasta los primeros años del siglo XXI.

En relación a las limitaciones del alcance de este relevamiento, cabe señalar que algunas instituciones relevantes para estos sectores específicos no fueron creadas a través de leyes nacionales, sino a través de legislaciones departamentales (segundo nivel de gobierno). Tal es el caso, entre otros, de la Comedia Nacional, creada en 1947 en la órbita del gobierno departamental de Montevideo y, sin embargo, es el principal elenco teatral del país. En el mismo sentido, puede señalarse la creación del Salón Nacional de Bellas Artes (actual Premio Nacional de Artes Visuales), que fue creado por decreto presidencial en 1937 y, por lo tanto, tampoco forma parte del presente relevamiento.

Como posible particularidad del caso uruguayo debe señalarse que, a través de las leyes de Presupuesto Nacional, al ser inaugurales de cada nuevo período de gobierno, suelen introducirse cambios institucionales tanto en general como en el sector artístico-cultural.

En nuestro país, la Constitución establece que el pueblo tiene mecanismos de iniciativa directa (referéndum y plebiscito) sobre las leyes, además que la iniciativa que tienen los poderes Ejecutivo y Legislativo. Cabe señalar que para la aplicabilidad de la ley, la misma debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo a través de un decreto. Actualmente, hay casos en los que las leyes están vigentes pero no reglamentadas. Por ejemplo, para el sector artístico-cultural, la Ley 19.821 de Promoción del Desarrollo del Teatro Independiente, de 2019, que no se aplica y no cuenta con presupuesto asignado.

En relación a la institución rectora en materia de políticas artístico-culturales a nivel estatal, debe señalarse que corresponde a la Dirección Nacional de Cultura (DNC), del Ministerio de Educación y Cultura (MEC). Su creación fue en 1967 como Dirección de Actividades Culturales (artículo 258 de la Ley 13.640 de 1968), dentro del entonces Ministerio de Cultura. En 2007 fue elevada al rango de unidad ejecutora del MEC (artículo 213 de la Ley 18.172), lo que la fortaleció en términos institucionales. Cabe señalar aquí el rol referencial para la institucionalidad artístico-cultural del SODRE, que fue creado en 1929 mediante la Ley 8557. Esta institución, que inicialmente también se encargaba de los medios públicos —radio (desde 1929) y televisión (desde 1963)—, se encarga de la difusión artística a través de sus elencos estables, auditorios, un archivo y escuelas de formación artística, particularmente en danza y lírica.

Finalmente, en términos de las condiciones laborales del sector artístico-cultural nacional, debe señalarse la centralidad y el efecto positivo del Estatuto del Artista y Oficios Conexos (Ley 18.384 de 2008). A través de esta ley se establecieron mecanismos para que los profesionales del sector pudieran ser reconocidos como trabajadores y acceder a los

beneficios de la seguridad social. Inicialmente los artistas amparados provenían de las gremiales de la danza, la música y el teatro. Fue a partir de 2023 que también se incluyó a los autores y artistas visuales, plásticos y escritores (artículo 335 de la Ley 20.212). Resulta interesante señalar también que la aplicabilidad del Estatuto, dado que requiere establecer mecanismos de facturación para efectivizar los aportes a la seguridad social, implica la organización de los artistas y trabajadores conexos en cooperativas de trabajo, lo cual significa el fortalecimiento de un sector históricamente fragmentado.

## Bibliografía

- Achugar, H., Ehrlich, R., Carámbula, M., Moizo, C., Segura, H., Fantoni, A., Grieco, G., Barreto, J. C., Rilla, J. y Azambuja, M. (2018). Ley Nacional de Cultura y Derechos Culturales. *Cuadernos Del Claeh*, 37(107), 427–433. DOI: <https://doi.org/10.29192/CLAEH.37.18>
- Berger, D. y Sequeira, F. (2018). Centros MEC. Análisis de una política pública cultural con anclaje territorial en el Uruguay de la última década. *Encuentros Latinoamericanos*, 2(1), 39-54. Disponible en: <https://ojs.fhce.edu.uy/index.php/enclat/article/view/72>
- Carámbula, G. (2011). Algunas consideraciones específicas en el camino de la regionalización. En F. Arocena (Coord.), *Regionalización Cultural del Uruguay* (pp. 357-382). Universidad de la República - Dirección Nacional de Cultura.
- Castelli Rodríguez, L., Dominzain, S., Lembo, V. y Sequeira, F. (2024). Políticas culturales en Uruguay desde la perspectiva descentralizadora y de derechos. En A. Canelas Rubim, S. Dominzain y E. Nivón Bolán (Coords.), *Políticas culturales en el siglo XXI en ocho países de América Latina* (pp. 369-413). CLACSO. Disponible en: <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/251092/1/Políticas-culturales-XXI.pdf>

- Constitución de la República (1967). Artículos 33, 34, 53, 69, 71, 72, 75, 82, 83, 84, 88, 79, 94, 133, 134, 136, 137, 138, 140, 142, 145, 149, 168, 202, 275 y 331. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>
- Decreto 391/014. Apruébase el proyecto de reformulación de la estructura organizativa del Servicio de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Educación y Cultura (2015). Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-originales/391-2014>
- Dominzain, S. (Coord). (2016). *Primer informe nacional sobre la implementación de la Convención sobre la Protección y Promoción de las Expresiones Culturales, Unesco 2005, en Uruguay 2007-2011*. Unesco - Observatorio Universitario de Políticas Culturales FHCE- UDELAR. Disponible en: <https://www.fhce.edu.uy/images/CEIL/publicaciones/2016/Informe-politicas-culturales-UNESCO.pdf>
- Dominzain, S. (2021). Uruguay: artistas ante la nueva legislación laboral. *Artelogie* [en ligne], (17). DOI: <https://doi.org/10.4000/artelogie.10319>
- García Canclini, N. (1987). *Las políticas culturales en América Latina*. Grijalbo.
- IMPO (2024). Normativa y avisos legales del Uruguay. Centro de Información Oficial de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/cgi-bin/bases/consultaBasesBS.cgi?tipoServicio=3>
- Instituto Nacional de Estadísticas (INE) (2023). Población preliminar Censo 2023: 3.444.263. Disponible en: <https://www.gub.uy/instituto-nacional-estadistica/censos2023pvh>
- Johnson, N., López Gómez, A., Sapriza, G., Castro, A. y Arribelz, G. (2011). *(Des)Penalización del aborto en Uruguay: prácticas, actores y discursos. Abordaje interdisciplinario sobre una realidad compleja*. Universidad de la República - CSIC. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12008/7619>
- Lembo, V., Achugar, H. y Sequeira, F. (2017). Tendencias y factores de cambio en la institucionalidad cultural del Uruguay. Dirección de Planificación - Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Presidencia de la República. Disponible en: [https://www.opp.gub.uy/sites/default/files/inline-files/Informe%20Institucionalidad%20Cultural%20\(completo\).pdf](https://www.opp.gub.uy/sites/default/files/inline-files/Informe%20Institucionalidad%20Cultural%20(completo).pdf)

- Ministerio de Educación y Cultura (MEC) (2022a). Centros Culturales Nacionales. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/politicas-y-gestion/centros-culturales-nacionales>
- Ministerio de Educación y Cultura (MEC) (2022b). Plan Nacional de Danza. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-educacion-cultura/comunicacion/noticias/plan-nacional-danza-1>
- Nivón Bolán, E. (2017). Derechos culturales y ciudadanía. Una reflexión desde la condición mexicana. *Periférica Internacional*, (17), 251-258. DOI: <https://doi.org/10.25267/Periferica.2016.i17.20>
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) (2023). Municipios Uruguay. Disponible en: <https://municipios.gub.uy/institucional>
- ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Parlamento del Uruguay (2024a). Documentos y leyes. Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes>
- Parlamento del Uruguay (2024b). Biblioteca del Poder Legislativo. Alba Roballo. Disponible en: [https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac\\_css/index.php?lvl=cmspage&pageid=4&id\\_article=164](https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac_css/index.php?lvl=cmspage&pageid=4&id_article=164)
- Parlamento del Uruguay (2025). Documentos y leyes. Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes>
- Peluffo Linari, G. (2015). *Historia de la pintura en Uruguay. Tomo I. El imaginario nacional - regional (1830-1930)*. Ediciones de la Banda Oriental.
- Rama, C. y Delgado, G. (1992). *La normativa cultural del Uruguay. Marcos jurídicos, económicos y organizacionales de la cultura. 1940-1990*. Fundación de Cultura Universitaria.
- Sequeira, F. (2021). *Artes visuales y dictaduras. Una mirada a las políticas culturales en el Río de la Plata: 1973-1985*. [Tesis de Maestría]. Universidad de la República. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.12008/30148>

Sequeira, F. y Lembo, V. (2023). Cambios y continuidades de las políticas culturales en el segundo nivel de gobierno. Caso Maldonado (2005-2015). En E. Nivón Bolán (Coord.), *Políticas culturales en Uruguay: actores y sectores* (pp. 239-268). Sujetos Editores.

SODRE (2025). Institucional. Nuestro SODRE. Disponible en: <https://sodre.gub.uy/institucional/>

Vázquez, T. (2005). Discurso de toma de posesión. Parlamento del Uruguay. Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/discursos/presidentes-rou/2005/97997>

Vetrale, S. y Cruz, P. (2008). Políticas culturales en Uruguay: tendencias y cambios recientes. En A. Canelas Rubim y R. Bayardo (Orgs.), *Políticas culturais na Ibero-América* (pp. 323-350). EDUFBA. Disponible en: <https://repositorio.ufba.br/handle/ufba/157>